

**ANÁLISIS PREVIO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DEL DECRETO 104/2011, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA.**

La Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (en adelante, AMAYA) ha solicitado informe del Borrador inicial del proyecto normativo que se cita en el encabezamiento, fechado el 6 de marzo de 2024, acompañado de la documentación correspondiente, como trámite previo a la iniciación formal del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Una vez analizado el borrador inicial del proyecto normativo mencionado en el encabezamiento y la documentación que se acompaña, se hacen las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.- OBJETO.**

En virtud de lo dispuesto en los Decretos del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, y 4/2023, de 11 de abril, por los que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, la Agencia AMAYA quedó adscrita a las Consejerías de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, a la de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y a la de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, asumiendo, entre otras, las competencias que tenía atribuida esta última Consejería, en materia de lucha contra las emergencias ambientales causadas por incendios forestales.

No obstante, el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales, autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, a la cual se le asignan las funciones sobre emergencias de manera integral, incluidas las correspondientes a incendios forestales, que venía desempeñando hasta ese momento AMAYA.

Este nuevo contexto jurídico, señala la entidad, precisa la necesaria actualización de sus Estatutos, así como la modificación del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, para eliminar la adscripción de AMAYA a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Por último, y consecuentemente con ello, el proyecto pretende modificar la organización de la Agencia, afectando al régimen de las Vicepresidencias, a la composición del Consejo Rector y de la Comisión de Seguimiento. Igualmente, propone suprimir la Subdirección General.



FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	08/04/2024	PÁGINA 1/6
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## SEGUNDA.- FUNDAMENTO COMPETENCIAL Y RANGO DE LA DISPOSICIÓN.

Con respecto a la competencia de la Comunidad Autónoma para adoptar la disposición objeto del presente informe, se encuentra en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía que reconoce competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de “estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.”

Por otra parte, la Agencia AMAYA se configura en el Decreto-Ley 6/2010, de 23 de noviembre, de medidas complementarias del Decreto-Ley 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público, como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de esta misma Ley, los Estatutos de las agencias públicas empresariales “se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública”.

Por lo tanto el Consejo de Gobierno, en ejercicio de su originaria potestad reglamentaria (art. 119.3 del Estatuto de Autonomía) está legitimado para dictar el decreto cuyo proyecto se informa, y así se recoge en los artículos 27.8 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## TERCERA.- DOCUMENTACIÓN REMITIDA.

La Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía ha remitido a esta Secretaría General Técnica el borrador del Decreto por el que se modifican determinados preceptos del Decreto 104/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, de fecha 6 de marzo de 2024, e identificado como “n.º 0”, al que adjuntan la siguiente documentación:

1. Memoria justificativa, de fecha 6 de marzo de 2024, sobre la innecesariedad del trámite de consulta pública previa a la ciudadanía.
2. Propuesta del Acuerdo de inicio, de fecha 6 de marzo de 2024.
3. Memoria justificativa, de fecha 6 de marzo de 2024.
4. Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, de fecha 6 de marzo de 2024.
5. Memoria Económica, de fecha 6 de marzo de 2024.

Esta memoria económica se dicta, según dispone ella misma, en virtud del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. No obstante, esta norma ha sido derogada por la disposición derogatoria única.2.h) del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

Por ello, se recomienda modificar esta memoria fundamentándola en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

6. Test de Evaluación de Competencia, de fecha 6 de marzo de 2024.
7. Informe de evaluación de impacto de género, de fecha 6 de marzo de 2024.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	08/04/2024	PÁGINA 2/6
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



8. Memoria sobre la repercusión del proyecto sobre los derechos de la infancia, la adolescencia y familias, de fecha 6 de marzo de 2024.
9. Memoria sobre la incidencia del proyecto normativo sobre la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios, de fecha 6 de marzo de 2024.
10. Resolución sobre la innecesariedad del trámite de audiencia a la ciudadanía en el procedimiento de elaboración del proyecto normativo, de fecha 6 de marzo de 2024.
11. Escritos de conformidad de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 22 de febrero de 2024, y de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de fecha 6 de marzo de 2024.

Revisada la documentación, se ha detectado la omisión de los siguientes documentos que deberán incorporarse al expediente:

- El borrador del Acuerdo de Inicio del procedimiento de elaboración y tramitación del presente proyecto de decreto.
- La designación de una persona que se encargue de coordinar y custodiar el expediente, durante su tramitación, tal y como exige la Instrucción tercera, apartado 2.1.12ª de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

#### **CUARTA.- TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

En aras del cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación de inicio y los informes preceptivos que conforman el expediente deben ser accesibles a la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía (apartado Transparencia).

En consecuencia, la documentación remitida por la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, así como el borrador del proyecto de Decreto será objeto de publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, de acuerdo con el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, con el límite de la protección de datos de carácter personal que establece el artículo 26 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio.

#### **QUINTA.- TRAMITACIÓN.**

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 56 y 59 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general, en especial, la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	08/04/2024	PÁGINA 3/6
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Sobre la base de este contexto normativo, se formulan las siguientes observaciones:

- En relación con el trámite de audiencia hay que señalar que, en el caso de los estatutos de entidades instrumentales, la doctrina jurisprudencial mantiene un criterio riguroso exigiendo el trámite de audiencia a entidades sindicales, incluso aunque se trate de normas organizativas, (Por todas, la STSJ Andalucía. Sede Málaga de 25 de febrero de 2011).

Por ello, se sugiere instruir trámite de audiencia, al menos, al comité intercentros de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía y a la representación sindical.

- En cuanto al procedimiento de elaboración del Decreto, además de los informes que decida recabar el órgano directivo, sometemos a su consideración la remisión del presente texto para el estudio de los órganos directivos centrales de esta Consejería, cuyas competencias puedan verse afectadas por la regulación proyectada, así como al de otras Consejerías y Órganos.
- Como señala el escrito de conformidad de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa a la tramitación del presente proyecto, resultaría conveniente su aprobación paralela a la aprobación de los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía (ASEMA). En caso contrario, debería incluirse, en el presente proyecto, una disposición transitoria a efectos de condicionar la entrada en vigor de la modificación de los Estatutos de AMAYA a la aprobación de los Estatutos de la ASEMA.

#### **SEXTA .- CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO.**

El Proyecto de referencia se estructura en un preámbulo, un artículo, con doce apartados, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y una disposición adicional.

Sin perjuicio del análisis en profundidad del texto resultante de la tramitación normativa que se realice en el informe preceptivo posterior, se realizan las siguientes observaciones:

#### **A) Título.**

El título del proyecto normativo se adapta a lo dispuesto en la regla n.º 7 de las Directrices de técnica normativa aprobadas mediante la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, en virtud de la cual *“el título de la norma debe indicar el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial. La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición”*.

#### **B) Preámbulo.**

- Denominación de la parte expositiva: Atendiendo a las directrices previstas en la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, la parte expositiva se denominará *“exposición de motivos”* en el caso de las Leyes, y *“preámbulo”* en los Decretos y Órdenes.

Así pues, sería necesario incluir, en la parte expositiva de la norma que nos ocupa, la denominación de “Preámbulo”.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	08/04/2024	PÁGINA 4/6
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- **Competencias:** Convendría completarse la cita a las competencias en la materia de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y de la Consejería de Sostenibilidad, Medio ambiente y Economía Azul, conforme a lo previsto en su correspondientes decretos de estructura. Asimismo, se recomienda añadir una referencia a los artículos del Estatuto de Autonomía de Andalucía en los que se fundamenta la competencia para elaborar el proyecto normativo. En particular, a los artículos 46 y 47.1 (competencia en lo relativo a las instituciones de autogobierno y Administraciones Públicas andaluzas respectivamente), el artículo 50 (competencias en materia de agua) y el artículo 57 (en materia de medio ambiente, espacios protegidos y sostenibilidad).
- **Consultas e Informes:** De acuerdo con la directriz 13 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, en la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de su tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados, etc.  
Esta información deberá ir en un párrafo independiente antes de la fórmula promulgatoria.

### C) Parte dispositiva.

- Con carácter general, y desde el punto de vista de la técnica normativa y gramatical del proyecto, cabe indicar que resulta adecuado incluir el contenido de las modificaciones que se citan en un solo artículo, tratándose de una modificación múltiple del Decreto 104/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, y en aplicación de la directriz n.º 58 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.
- De forma más específica, el artículo único, apartado cuatro del borrador procede a dar una nueva redacción al artículo 8.3.b) de los Estatutos, añadiendo, en relación a las Vocalías del Consejo Rector, un nuevo representante por parte de la Consejería competente en materia de lucha contra las emergencias ambientales causadas por incendios forestales, pero manteniendo el número de 5 representantes que estaba previsto anteriormente.  
Por ello, se recomienda revisar este apartado para hacer coincidir el número de representantes con el número de Consejerías representadas.
- La modificación prevista del artículo 15 de los Estatutos, recogida en el artículo único, apartado seis del borrador permitiría una nueva redacción más simple.  
En tal sentido, se propone la siguiente: *“El nombramiento y cese de la persona titular de la Dirección Gerencia, que ostentará el rango de Secretaría General, se efectuará mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de las personas titulares de la Presidencia y de la Vicepresidencia de la Agencia”.*

Asimismo, y revisando el texto de los Estatutos de la Agencia, se ponen de manifiesto otros aspectos, no incluidos en el proyecto normativo remitido, pero que se someten a la consideración de esa entidad, para que valore la posibilidad de tenerlos en cuenta:

- Entre las funciones del Consejo Rector (art. 9 de los Estatutos) podría ser conveniente incluir aquellas que actualmente le vienen atribuidas en otras normas, como el Programa de Gestión o el Reglamento de la Comisión de Seguimiento (por ejemplo, aprobar el informe de seguimiento del plan de acción anual, la aprobación de adaptaciones del plan de acción anual, la aprobación de los protocolos de actividades, etc.)  
Con ello, las competencias del Consejo Rector estarían establecidas directamente en los propios Estatutos de la entidad, y no en otras sedes, reglamentos o en el Programa de Gestión de la misma.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	08/04/2024	PÁGINA 5/6
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- En el texto de los Estatutos de la Agencia siguen apareciendo algunas referencias a la Ley 30/1992 (así, en los artículos 1, 10 y 11).  
Se recomienda sustituir estas referencias por otras más genéricas a la *“legislación básica estatal en materia de régimen jurídico del sector público”* o similar.
- Se propone, en general, revisar otros aspectos que figuran en el texto de los actuales Estatutos, tales como los siguientes:
  - La periodicidad de las sesiones del Consejo Rector (artículo 11) y de la Comisión de Seguimiento (artículo 13) para determinar si tales plazos se cumplen en la realidad o si fuera conveniente modificarlos por otros más factibles.
  - La conveniencia o no de mantener el Comité Consultivo (artículo 17).
  - La posibilidad de concertar operaciones de endeudamiento (artículo 28) cuando, actualmente, esa entidad se encuentra sujeta al régimen de contabilidad presupuestaria.

#### D) Parte final

- La disposición adicional aparece titulada como *“primera”*, y debería ser *“única”*; de acuerdo con la regla n.º 38 de las Directrices de técnica normativa aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.
- La disposición final segunda hace referencia a la habilitación para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el proyecto, de las *“personas titulares de las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y de agua”*.  
Se sugiere valorar la posibilidad de sustituir esta redacción por otra más genérica, como por ejemplo *“personas titulares de las Consejerías competentes por razón de la materia”*.
- Debería corregirse el título de la última disposición final, relativa a la entrada en vigor, y nominarla como tercera, al estar repetido el ordinal con la disposición anterior.

#### SÉPTIMA.- CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, quedamos a la espera de la remisión del texto resultante del presente informe, así como del borrador de la Orden de Inicio y demás documentación que deben acompañar al expediente, a fin de proseguir su tramitación.

EL TÉCNICO SUPERIOR DEL SERVICIO  
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES  
Fdo.: Leonardo Quintanilla Hernández

VB. EL JEFE DEL SERVICIO  
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES  
Fdo.: Fco Javier Sánchez Nocea

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
Fdo.: Rafaela Artacho Gant

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	08/04/2024	PÁGINA 6/6
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	